



# Resolución Directoral

N° 334 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

14 AGO. 2018

## VISTOS:

La Carta N° 134-2018-MECH/JSO-CSSM recibida el 14 de agosto de 2018, los Informes Nos. 041-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP y 1470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 22 de agosto de 2018, el Informe N° 391-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 23 de agosto de 2018 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 07 de noviembre de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, conformado por HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. Y GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 11'352,145.94 (Once Millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco con 94/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el 10 de noviembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN, conformado por MENDOZA & TAPIA S.A.C. Y SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 062-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 1'215,675.00 (Un millón doscientos quince mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 03 de julio de 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, para la ejecución de la Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 1'182,689.90 (Un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve con 90/100 Soles) incluido IGV y su Presupuesto Deductivo Vinculado por el monto de S/ 492,476.79. (Cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y seis con 79/100 Soles), incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 09 de julio de 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, para la ejecución de la Obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 44,132.89 (Cuarenta y cuatro mil cientos treinta y dos con 89/100 Soles) incluido IGV y su Presupuesto Deductivo Vinculado por el monto de S/ 10,855.75 (Diez mil ochocientos cincuenta y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de mayo de 2018, el Residente señala que: "(...) En tal sentido y con los antecedentes realizados con respecto a la solución de los senderos peatonales pertenecientes al malecón turístico, conlleva a solicitar un adicional de obra del mejoramiento de terreno de los senderos peatonales del malecón turístico de la Laguna de Sauce. Por lo tanto, se solicita a la supervisión elevar la solicitud a la Entidad Plan COPESCO Nacional – MINCETUR para su pronto pronunciamiento y aprobación del expediente técnico del adicional antes mencionado, siendo de necesidad técnica y normativa para cumplir las metas trazadas en el presente proyecto (...)";

Que, mediante Carta N° 081-2018-MECH/JSO-CSSM, recibida el 04 de junio de 2018, la Supervisión comunica a la Entidad la necesidad de la prestación adicional para las metas en vías peatonales del malecón turístico (senderos peatonales);

Que, mediante Carta N° 400-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 07 de junio de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras solicita al CONSORCIO SAUCE CONSULTORES emitir el pronunciamiento respectivo en relación a la Consulta de Obra N° 05;

Que, mediante Carta N° 008-2018-CONSORCIO SAUCE CONSULTORES, recibida el 14 de junio de 2018, el proyectista absuelve la Consulta de Obra N° 05, referido a la necesidad de colocar y mejorar con material de préstamo los senderos peatonales del malecón turístico de Sauce;

Que, mediante Informe N° 742-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UPEP-ED, recibido el 18 de junio de 2018, el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión se pronuncia respecto a la Consulta de Obra N° 05, en el cual reafirma la respuesta del proyectista, precisando que de acuerdo a la verificación en campo realizada por los especialistas de Plan COPESCO Nacional, se pudo evidenciar que las propiedades del suelo del malecón Sauce presentan las mismas características a las encontradas en el Parque Temático, recomendando considerar un mejoramiento de la subrasante de los senderos peatonales proyectados en el referido malecón;

Que, mediante Cartas Nos. 489 y 490-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambas de fecha 19 de junio de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras comunica a la supervisión y al contratista, respectivamente, la absolución de la Consulta de Obra N° 05 emitida por el Consorcio Sauce Consultores, así como el Informe emitido por el Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional;

Que, con Carta N° 128-2018/CONSORCIO TURÍSTICO AZUL/FMI-RO, recibida por la Supervisión el 21 de junio de 2018, el ejecutor de la obra solicita la elaboración del Adicional de Obra, derivado de la absolución de la Consulta N° 05;

Que, mediante Carta N° 098-2018-MECH/JSO-CSSM, recibida el 25 de junio de 2018, el Consorcio Supervisor San Martín presentó a la Entidad la documentación técnica que sustenta la necesidad para la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03, referido al mejoramiento de suelos en senderos peatonales del malecón turístico Sauce; de cuyo informe técnico adjunto se advierte que existe la necesidad de mejorar los terrenos o suelos donde se han proyectado los senderos peatonales del Malecón Turístico Sauce. Asimismo, señala que el contratista Consorcio Turístico Azul ha cumplido el procedimiento enmarcado en la Ley y su Reglamento, recomendando la elaboración inmediata del expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03;





# Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 1115-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibido el 27 de junio de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras, en concordancia con la opinión técnica del Gerente de Proyectos contenida en el Informe N° 241-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CCN, concluye y recomienda que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", esté a cargo de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de la Entidad;

Que, con Carta N° 894-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 08 de agosto de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras remite al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, para su evaluación y pronunciamiento en el plazo de cinco (05) días hábiles, en atención a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 134-2018-MECH/JSO-CSSM, recibida el 14 de agosto de 2018, el Supervisor comunica a la Entidad el pronunciamiento respecto a la viabilidad y procedencia del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, adjuntando el respectivo Informe Técnico;

Que, mediante Informe N° 041-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP, recibido el 22 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de la misma fecha, el Gerente de Proyecto determina y concluye que encuentra procedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03 por lo siguiente: 1) El Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculado N° 03 deriva de la absolución de la consulta N° 05, la cuales conllevó a la aceptación del proyectista Consorcio Sauce Consultores; 2) El adicional N° 03 corresponde al mejoramiento del terreno para construcción del malecón turístico de la Laguna Sauce, para lo cual se realizarán trabajos de relleno, nivelación interior y apisonado, cortes y excavaciones de terreno, eliminación de material excedente, así como el apuntalamiento de dichas excavaciones y colocación de plástico negro espesor 0.10 mm, además del encofrado y desencofrado de zapatas de elementos de concreto armado; 3) El deductivo N° 03 corresponde a la deducción de las partidas de movimiento de tierras que comprenden el parque temático como son: corte superficial de terreno natural, excavaciones para sardineles y cimentaciones, relleno y apisonado con material propio y afirmado, así como la nivelación y apisonado en pavimentos con equipo; 4) Es necesario la ejecución de los trabajos descritos, para el cumplimiento de la finalidad del contrato original de la obra; 5) La causal de la prestación Adicional de Obra N° 03, es por deficiencias en el expediente técnico del contrato, 6) El origen del adicional corresponde a la causal: Errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra, conforme a la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en las disposiciones Generales, numeral 6.3, el presente adicional se genera por causal: Deficiencias del expediente técnico de obra; 7) La prestación Adicional N° 03 no ha sido considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, 8) La elaboración del presupuesto Adicional de Obra N° 03 se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 175.9 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el citado Informe N° 041-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP, el Gerente de Proyecto determina y concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 88,942.81 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 81/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculado N° 03 asciende a S/ 36,072.39 (Treinta y seis mil setenta y dos con 39/100 Soles) incluido IGV, que en conjunto representa una incidencia de 0.47% del monto contractual y una incidencia acumulada de 6.84% del monto contractual, siendo menor que el 15% previsto como límite a los efectos de la aprobación, para su ejecución y pago, por tanto, cumple con lo indicado en el artículo 175, numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



Que, con fecha 16 de agosto de 2018, el contratista y la Entidad, a través de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, suscribieron el Acta de Pactación de Precios Unitarios correspondiente a las partidas nuevas consideradas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Memorándum N° 1533-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 22 de agosto de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitió la certificación de crédito presupuestario para el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, señala: (...) "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...); además establece que "(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)." (El subrayado es agregado);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 041-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1470-2018-MINCETUR/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 03, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 1553-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad aprobó la certificación de crédito presupuestario para atender la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03;





# Resolución Directoral

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 328-2016-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 061-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO TURÍSTICO AZUL, conformado por HURACAN INVERSIONES E.I.R.L. Y GUSTAVO ALFREDO AGUIRRE VARGAS, para la ejecución de la obra "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – SNIP N° 171052", por el monto de S/ 88,942.81 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos con 81/100 Soles) incluido IGV.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 03 por la suma de S/ 36,072.39 (Treinta y seis mil setenta y dos con 39/100 Soles) incluido IGV.

**Artículo 3°.-** Precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 03, restándole el Deductivo Vinculado N° 03, tiene una incidencia parcial de 0.47% del monto contractual e incidencia acumulada de 6.84% del monto contractual, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 041-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JMPP y el Informe N° 1470-2018-MINCETUR/COPESCO-UO.

**Artículo 4°.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO TURÍSTICO AZUL está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.



**Artículo 5°.-** Disponer que la Secretaría Técnica efectúe el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 03.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO TURÍSTICO AZUL (Ejecutor), al CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración, de Planificación y Presupuesto y al Área de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

  
-----  
**JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ**  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

